

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 24 de mayo de 2022 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de mayo de 2022.

Armenia, 01 de julio de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1242Radicado 63 001 31 10 002 2019 00177 99



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término concedido a la parte demandante como figura en la constancia que antecede, en la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Gaby Andrea Riveros García, quien representa legalmente a la niña A.F.R., en contra del señor Alexander Fandiño Parra, para subsanar los defectos de la presente demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., se verifica que no se allegó memorial subsanando tales defectos, por lo que debe iniciar un nuevo proceso.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Gaby Andrea Riveros García, quien representa legalmente a la niña A.F.R., en contra del señor Alexander Fandiño Parra, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: No Devolver los anexos de la demanda, toda vez que los mismos se presentaron vía correo electrónico.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc58947964fc89c1722e349db449001f87e836d926b26e5aee473ddceea81957**

Documento generado en 06/07/2022 05:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>